



Medellín, lunes 6 de marzo de 2020

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.584

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

26 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060009110	Abril 01 de 2020	3	060009137	Abril 01 de 2020	18
060009136	Abril 01 de 2020	13	060009294	Abril 03 de 2020	23



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060009110

Fecha: 01/04/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
 Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA  
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 10591"**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demas actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA ejerce el monopolio rentístico de licores del Departamento de Antioquia produciendo y comercializando licores a saber: en los términos del inciso 5 del art. 336 de la CP. "Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación". Además, le asiste a la administración el deber salvaguardar los fines del estado, conservando la continuidad como también la eficiente prestación de los servicios públicos y para la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, ya que los recursos que provienen de este impuesto se destinan a los servicios de salud y educación.
3. Que en el ejercicio de esa producción se requiere de etiquetas y contra etiquetas, cuya finalidad es blindar al cliente información que le permite identificar el producto, su nombre, marca y diseño, conocer sus características, indicaciones de uso o conservación. Las etiquetas y contra etiquetas son, también, elementos de barrera contra la adulteración y falsificación de los productos de la FLA, por tal motivo, son etiquetas de seguridad las que se requieren para ser colocadas en todos los productos, para así salvaguardar los recursos del Departamento.
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 2 selección

abreviada, disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado

5. Que, para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Reglamentario 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPII) [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co). Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOPII.
6. Que, con la contratación asociada al presente documento, se pretende satisfacer la necesidad de etiquetas y contra etiquetas para la vigencia 2020, la cual está asociada al Proyecto de ventas para el año 2020, el cual es de 43.399.447.
7. Que esta necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 002 del 16/01/2020, recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia en sesión N° 004 del día 16 de enero de 2020.
8. Que el Departamento de Antioquia - FLA ha estimado el presupuesto oficial, en la suma de Hasta SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$6.862.687.520) IVA del 19% incluido y todos los costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del presente contrato.
9. Que, para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: No. 3800002236 del 20 de enero de 2020, por valor: \$6.862.687.750, correspondiente al Rubro Presupuestal 1.9.2.1/1133/0-1010. FONDOS CUMUNES I.C.L.D CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS
10. Que el plazo para la ejecución del contrato será de DIEZ MESES Y MEDIO (10.5) contados desde la firma del acta de inicio, sin que supere el 16 de diciembre de 2020.
11. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOPII el 24 de enero de 2020 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) - SECOPII
12. Que mediante la Resolución No. S2020060002780 del 06 de febrero de 2020, el Gerente de la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA del Departamento de Antioquia ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10557, cuyo objeto es: "SUMINISTRAR ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS DE SEGURIDAD, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".
13. Que la designación del Comité Asesor y Evaluador del proceso fue efectuada por el Gerente de la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA del Departamento de Antioquia de conformidad con la normatividad vigente.



Luv.

14. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del Pliego de Condiciones se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP II.
15. Que previo al cierre del proceso, se emitió la Adenda N° 1 del 11 de febrero de 2020, con el ánimo de modificar el Anexo No. 8 y el numeral 6.7 y Adenda No. 2 del 12 de febrero de 2020 con el fin de modificar el numeral 4.2.2 Requisitos Técnicos, del Pliego de Condiciones.
16. Que se presentaron observaciones por los interesados durante la fase de Pre-pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, las cuales fueron contestadas en el término previsto para ello.
17. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FIA el día 14 de febrero de 2020, a las 09:11 y 10:02 horas, registrándose la participación de proponentes así:

N°	NOMBRE	INTEGRANTES
1	Viappiani de Colombia S.A.S	N.A.
2	Cadena S.A.	N.A.

18. Que se profirió la Adenda No. 3 del 18 de febrero de 2020 con el ánimo de modificar el cronograma del Pliego de Condiciones Definitivo, desde la verificación de los requisitos habilitantes.
19. Que con su propuesta CADENA S.A.; aporta el compromiso siguiente, suscrito el día 10 de febrero de 2020:

**CAPACIDAD INSTALADA DE PRODUCCIÓN:**

Que la firma que representó cuenta con la capacidad necesaria para temporada baja, en donde para producir 2.500.000 de etiquetas/semanales a una tasa de producción de 25.000 uds/hora, se requiere tener 3 máquinas al 100% de capacidad. Para que la FIA represente como máximo el 30% deberá tener una capacidad instalada de 5 flexográficas. Y la capacidad mínima de imprimir 3.000.000 de códigos QR semanales; así mismo, cuenta con al menos 5 líneas de producción de Flexografía y una máquina de impresión digital a color dentro de sus instalaciones.

Cordialmente,

**JUAN FERNANDO MONTOYA MONTOYA**

FIRMA

C.C. 8.432.202

Correo electrónico: [juan.montoya@cadena.com.co](mailto:juan.montoya@cadena.com.co)

Teléfono 378 66 66

Celular 314 561 75 13

20. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
21. Que el informe de evaluación del proceso se publicó en la página web del SECOP II el 19 de febrero de 2020, estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 24 de febrero de 2020.

**RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:**

*Leu.*

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Financiera	
1	Viappiani de Colombia S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	Cadena S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

22. Que, de manera posterior, se allegó por la plataforma del SECOP II, observación de VIAPPIANI, el día 19 de febrero de 2020; mediante la cual solicita:

(...)

*"Con el fin de dar cumplimiento a lo exigido en el pliego de condiciones mediante el documento ANEXO 8 MODELO DE COMPROMISO FRENTE A LA CAPACIDAD, solicitamos arriamiento a la entidad que haga uso del derecho de corroboración física en las instalaciones de VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S. y del proponente CADENA S.A., con el objetivo de realizar la verificación de que ambas empresas contamos con la capacidad instalada real que exige el pliego de condiciones, en la que todos los proponentes deben tener al menos 5 líneas de producción de Flexografía y una máquina de impresión digital a color dentro de sus instalaciones.*

*El cumplimiento real de este modelo de compromiso que exige la entidad en el pliego de condiciones definitivo, debe ser corroborado y validado físicamente en las instalaciones de los proponentes por la entidad, toda vez que la cantidad de máquinas flexográficas que realmente puedan producir las etiquetas y contraetiquetas de la FLA, juegan un papel decisivo en los costos de los proponentes y por lo tanto en el precio dispuesto a ofertar en la subasta, por lo que hacer cumplir con el compromiso de tener al menos 5 líneas de producción flexográfica y una máquina de impresión digital a color dentro de las instalaciones, garantizará que los proponentes lleguen en igualdad de condiciones a la subasta inversa".*

23. Que dada la observación y en atención a la misma línea de garantizar los derechos que les asisten a todos los oferentes, respondiendo en equidad e igualdad de condiciones todas las observaciones que se han allegado al proceso; se publica el día 21 de febrero de 2020 en debida forma a través de la Plataforma del SECOP II; por el Comité Asesor y Evaluador, la siguiente indicación:

*"Mediante el presente escrito, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA del Departamento de Antioquia, a través del Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección; en atención a la observación allegada al proceso y en aras de garantizar la selección objetiva y el debido proceso que les asiste a todos los oferentes; se permite informar que, en el periodo calendarado para hacer observaciones al informe de evaluación; se realizarán las visitas que correspondan a los domicilios de los oferentes, con un equipo interdisciplinario debidamente identificado para hacer las verificaciones de la capacidad instalada asumida con la presentación de las Ofertas.*

*Es de aclarar que según el Pliego de Condiciones en el numeral 4.2.2; donde la FLA se reserva el derecho de corroborar esta información; los oferentes deberán aportar al momento de la visita por los funcionarios adscritos a la FLA, los registros de producción utilizados en planta con la capacidad instalada requerida para el proceso de selección".*

24. Que, no habiendo objeción alguna a esta disposición se procedió a realizar visitas a los dos oferentes a sus instalaciones en la ciudad de Medellín, se aporta al expediente del

*Lucy.*

proceso Actas de visitas correspondientes, donde se concluye que:

**Viappiani de Colombia:** Cuenta con la capacidad instalada exigida en el Pliego de Condiciones. (VER INFORME ANEXO)

**Cadena S.A.:** En la sede visitada cuenta con una maquina flexo gráfico. Indica además que cuenta con 3 máquinas flexo graficas en su sede de Cali. (VER INFORME ANEXO)

25. Que, en virtud de lo anterior, se ha indicado en reiteradas ocasiones que el Oferente tiene la posibilidad de subsanar su oferta demostrando su capacidad instalada de producción; hasta un día hábil antes de la celebración del certamen de subasta.

26. Que el 26 de febrero de 2020; se allega al proceso, nueva observación de CADENA S.A., la cual se adjunta; donde la Entidad procedió a publicar la Adenda N° 4, modificando nuevamente el cronograma; con el ánimo de atender dicha observación.

27. Que, en virtud de la observación, donde CADENA S.A., manifiesta:

*(...) "que el funcionario de la FLA no constató ni quiso constatar la presencia de maquinas en las otras sedes de la compañía, esto a pesar de que expresamente se le informó de su existencia, tal como consta en el Acta de Visita a CADENA S.A. publicada en el SECOP II como anexo al informe de verificación"*

La Entidad nuevamente en virtud de su solicitud, se visita la sede de Cali, de lo cual se levanta Acta de visita nuevamente; para verificar la información dada; a pesar de que nuevamente presumiendo la Buena Fe; no se hace visita inicialmente a Cali; considerando que bastaba con la información dada en la visita inicial realizada en Medellín; para acreditar que el Oferente cuenta con 3 de las maquinas solicitadas en el Pliego.

28. Que, en virtud de la etapa del proceso, se publica nueva Adenda N° 5 del 02 de marzo de 2020, ampliando nuevamente el cronograma del proceso.

29. Que, de dicha visita realizada en Cali, se verifica que el oferente solo cuenta con capacidad instalada de 3 máquinas flexo gráficas (2 de ellas en Cali y 1 en Medellín) y no de 5 flexo gráficas como lo exige el pliego de condiciones, frente a lo cual se da respuesta al oferente el día 04 de marzo de 2020.

30. Que para la Entidad FLA; se considera importante considerar que se han atendido todas y cada una de las observaciones allegadas al proceso, donde el Oferente podrá subsanar su propuesta dentro del término que permite la Ley 1150 de 2007 y lo consignado en el Pliego de Condiciones, en las plataformas dispuesto para ello; lo cual se ha indicado y reiterado en todas las respuestas dadas por el Oferente frente al respectivo requisito habilitante para demostrar su capacidad instalada de producción, precisando que es responsabilidad del Oferente demostrar su capacidad, idoneidad para el proyecto que se pretende por la Entidad.

31. Que, dadas las condiciones, se apertura el sobre económico de los Oferentes, de acuerdo al cronograma; el día 05 de marzo de 2020, de lo cual se levanta Acta correspondiente; la cual se aporta por la Entidad como anexo, encontrándose los siguientes valores:

**Viappiani de Colombia:** \$6.862.687.520

**Cadena S.A.:** \$6.855.824.832

*Lucas*

32. Que previo a la Audiencia de apertura de sobre económico, se recibe nuevamente observación al proceso (adjunta al presente escrito), indicando que no se tuvieron en cuenta las sedes de Bogotá y Guarné, de lo cual se dejó constancia en el Acta de Visita realizada en Cali.

33. Que, conforme a dicha observación, después de leída en voz alta en audiencia, se advierte por la Entidad en el acta y repetido en audiencia, lo siguiente:  
(...)

*"Conviene estudiar la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones con el fin de identificar la susceptibilidad de interpretación de los mismos, y los criterios hermenéuticos que permiten solucionar los problemas de aplicación.*

*Los pliegos de condiciones han sido definidos como un acto jurídico mixto que nace como un acto administrativo de contenido general, y que, con la adjudicación y suscripción del contrato estatal, algunos de sus contenidos se transforman para incorporarse al texto del negocio jurídico y, por consiguiente, se convierten en cláusulas vinculantes del mismo.*

*En la Sentencia: CE SIII E 25642 DE 2013, indica el Consejo de Estado que en el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa –positiva o material y negativa o formal– en ninguna de sus manifestaciones, ya que se trata de un trámite regulado que impide que la administración introduzca criterios sustanciales o formales que puedan incidir en la escogencia del contratista según los criterios de valoración previamente establecidos.*

*Por lo tanto, es posible que la administración pública tenga que resolver cuestiones que le plantean los proponentes a lo largo del proceso de selección, decisiones que deberán estar fundamentadas en el contenido de los pliegos y ajustarse a los principios de la ley 80 de 1993. De allí que, la posible existencia de una discrecionalidad administrativa queda reducida a que la administración pueda interpretar el pliego de condiciones a efectos de que las exigencias formales no hagan nugatoria la eficiencia del procedimiento y, por lo tanto, se impida la escogencia de la mejor propuesta; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, precepto que en relación con el principio de economía, avala la posibilidad de que los pliegos sean objeto de hermenéutica administrativa, con la finalidad de que no se condene el procedimiento a la declaratoria de desierto o a decisiones inhibitorias.*

*Como se advierte, el derecho contractual administrativo –a partir de la ley 80 de 1993– ha sufrido un fenómeno simultáneo de constitucionalización y privatización. En efecto, el Estatuto de Contratación de la Administración Pública no sólo integra las normas del derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para efectos de estructurar el contenido del contrato estatal (art. 13 ibidem), sino que, de igual forma, remite a los postulados constitucionales de la función administrativa y a los principios generales del derecho.*

*En esa línea de pensamiento, es cierto que el debido proceso irradia todo el proceso contractual –incluida la etapa de selección del contratista– de forma que el subprincipio de favorabilidad también se hace extensivo a la materia administrativa. Según la favorabilidad: "en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."*

*Con esta perspectiva, durante todo el proceso de selección, se ha indicado que se reconoce que el derecho a la igualdad de oportunidades, debe aplicarse a la contratación de la administración pública, donde se plasma el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los postores*

*Luis*



proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, indicada por la Corte Constitucional según la Sentencia C-713 de 2009; entraña, "la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección".

Sin embargo, la libertad de concurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación.

Frente a lo anterior, y dada la observación que CADENA S.A. cuenta con más sedes disponibles donde puede demostrar y subsanar el requisito técnico exigido por la Entidad, con el ánimo de verificar que, si cuenta con la capacidad instalada de producción, lo cual se asevera mediante escrito de compromiso adjunto en la propuesta; esta Entidad considera que previo al certamen de subasta inversa, se realizará la visita correspondiente a las Sedes indicadas por CADENA S.A., con el ánimo de corroborar dicha información.

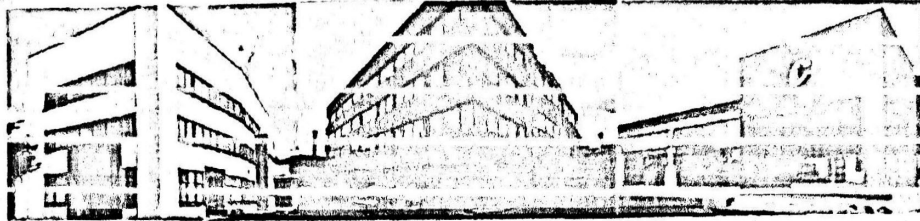
Así las cosas, considerando que finalmente como se está en la etapa previa al Certamen de subasta y dada la opción de subsanar hasta un día antes de la subasta con la que cuenta CADENA S.A.; se procede con la apertura de los sobres económicos de los Oferentes, aclarando que mediante Adenda se modifica el certamen de subasta, con el ánimo de atender la observación dada.

34. Que, en virtud de lo aclarado por la Entidad; VIAPPIANI, se manifiesta, indicando que a pesar de que la Entidad, ha dispuesto realizar todas las visitas que se han solicitado por CADENA S.A.; es necesario que se visiten las Sedes indicadas en la observación.
35. Que dado lo anterior, se modifica nuevamente el cronograma mediante Adenda N° 6; del 05 de marzo de 2020; con el ánimo de realizar la visita correspondiente a la Sede de Bogotá dispuesta por CADENA S.A.
36. Que de la visita realizada en Bogotá, se publicó en el SECOP II; respuesta a las observaciones allegadas por CADENA S.A. y VIAPPIANI, el día 06 de marzo de 2020, indicando lo siguiente:  
(...)

"En virtud de las nuevas dos observaciones allegadas al proceso el día 05 de marzo de 2020, la Entidad en su facultad de garantizar los principios que rigen la contratación pública y de realizar dichas visitas previo al certamen de subasta; se indica que se adjunta a la presente comunicación Acta de Visita realizada a la Sede de Bogotá de CADENA S.A.; frente a la cual evidencia que el Oferente CADENA S.A., no cuenta con las líneas de producción solicitadas en el Pliego de Condiciones del proceso, en la SEDE de BOGOTÁ.

Ahora bien, el Oferente CADENA S.A., ha solicitado hacer dicha verificación de manera adicional en la SEDE de GUARNE, Antioquia; frente a la cual la Entidad, manifiesta que haciendo la verificación de las sedes y su ubicación, se tiene que, en la propuesta aportada al proceso, no se informa que establecimientos de comercio o sucursales o sedes, son con las que cuenta efectivamente la firma; si bien es cierto, no es necesario y en el certificado de existencia y representación legal de la Empresa no exige el contenido de dicha información; se consulta la página web de la Compañía, lo cual evidencia lo siguiente:

Luis



Medellin

Bogotá

Cali

Carrera 58 No. 874 Bar. 176, La Escolla  
Tel.: (4) 378 6666

Carrera 44 B No. 47 - 73  
Tel.: (1) 605 0200

Carrera 34 No. 13A - 67, Anapol Yumbo  
Tel.: (2) 609 6666

Empresa dedicada a la fabricación de Distribuidores de  
energía eléctrica, a los cuales se les suministra la energía  
eléctrica a través de los cables de distribución y a los  
transformadores de potencia de 100 y 250 kVA.

Empresa dedicada a la fabricación de los paneles de control  
de los sistemas de energía eléctrica de la planta.

Empresa dedicada a la fabricación de los paneles de control  
de los sistemas de energía eléctrica de la planta. También  
se dedica a la fabricación de los sistemas de control de  
energía eléctrica.

Medellin: 378 6666, Bogotá: 605 0200, Cali: 609 6666

*En virtud de lo anterior, se considera que no hay elemento jurídico para visitar una sede que no aparece registrada por la firma CADENA S.A.; aclarando que las tres sedes relacionadas por la misma Entidad, ya fueron visitadas, de lo cual se ha levantado la correspondiente acta.*

*Así las cosas, se indica que se han atendido todas y cada una de las observaciones allegadas al proceso, donde el Oferente podrá subsanar su propuesta dentro del término que permite la Ley 1150 de 2007 y lo consignado en el Pliego de Condiciones, frente al respectivo requisito habilitante para demostrar su capacidad instalada de producción, precisando que es responsabilidad del Oferente demostrar su capacidad, idoneidad para el proyecto que se pretende por la Entidad.  
(...)*

37. Que nuevamente se allega el proceso observación extemporánea de CADENA S.A., el día 09 de marzo de 2020 por la Plataforma del SECOP II, frente a la cual se pronuncia el Acta de Apertura de sobre económico publicada por la Entidad, la cual hace parte del expediente.
38. Que cabe advertir que mediante Adenda N° 7, el día 10 de marzo de 2020; se suspende el proceso, por la tutela allegada; lo cual permite generar las garantías necesarias para que los Oferentes se sientan con la seguridad jurídica necesaria para darle continuidad al proceso de selección.
39. Que el 12 de marzo de 2020 se solicita concepto jurídico a la Secretaría General – Subsecretaría Jurídica del Departamento de Antioquia; frente al cual se da respuesta el día 25 de marzo de 2020, el cual hace parte del expediente.
40. Que, suspendido el proceso de selección se aporta al SECOP II, el día 16 de marzo de 2020, el oferente CADENA S.A., aporta contrato de comodato y concesión de espacio, para demostrar su sede en Guame.
41. Que se cuenta con providencia judicial, favorable para la Fabrica; considerándose necesario reanudar el proceso de selección, por lo cual la Entidad profiere Adenda N° 8 del 27 de marzo de 2020.

*Luis*

42. Que se publica el día 30 de marzo de 2020; Adenda N° 9, aplazando el cronograma del proceso de selección, hasta el día 01 de abril de 2020.
43. Que el día 30 de marzo de 2020; se allega a través del SECOP II, nuevamente observación de CADENA S.A.
44. Que el día 31 de marzo del año en curso, se allega por Viappiani, solicitud de publicar la tutela allegada al proceso.
45. Que el día 01 de abril de 2020; la Entidad se pronuncia frente a la observación de CADENA S.A. refrenda en el numeral 37 y el contrato de comodato y concesión de espacio aportado por CADENA S.A., en el período de suspensión del proceso de selección; así como de la observación enviada el 30 de marzo de 2020. Adicionalmente se publica el expediente de la tutela, solicitado por Viappiani el día 31 de marzo de 2020.
46. Que, de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma, no se generó el certamen de subasta inversa por tratarse de un único oferente, considerado hábil para continuar con el proceso.
47. Que por lo anterior el Comité Asesor y Evaluador, recomendó la adjudicación al proponente VIAPPANI DE COLOMBIA S.A.S. lo cual fue aprobado por el Gerente de la FLA, en Acta No. 015 del 01 de abril de 2020 del Comité Interno de Contratación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente VIAPPANI DE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT: 900.486.095-1 representado por el señor FEDERICO RESTREPO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.430.679 de Rionegro; el Contrato derivado de la SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10557, cuyo objeto es: SUMINISTRAR ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS DE SEGURIDAD, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, por un valor estimado de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ML (\$6.862.687.520) INCLUIDO IVA. El plazo para la ejecución del contrato será de DIEZ Y MEDIO (10.5) MESES contados desde la firma del acta de inicio, sin que supere el 18 de diciembre de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario retenido en el artículo 1° de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada mediante la plataforma del SECOP II, leída por el Oferente Adjudicatario, de acuerdo a constancia del SECOP II; de conformidad con el artículo 9° de la ley 1150 de 2007 y frente la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta Decretada por el Departamento de Antioquia mediante los Decretos N° 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 y 2020070001050 del 25 de marzo de 2020.

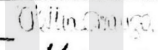



**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alethia Arango – Contratista apoyo jurídico Rol Jurídico		01.04.2020
Revisó:	Lina María Valencia Correa – Directora de Apoyo Legal.		01-04-2020

DEPARTAMENTAL



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060009136

Fecha: 01/04/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS N°10635, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) – YE AMAGÁ – LA CLARITA – ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que, para adelantar el presente proceso de contratación, la Secretaría de Infraestructura Física cuenta con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías aprobadas en sesión de OCAD mediante Acuerdo N°59 del 20 de septiembre de 2019, e incorporados al presupuesto Departamental para adelantar la presente contratación pública.
3. Que, en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el PROGRAMA DE GOBIERNO 2020-2023 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
4. Que de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

5. Que igualmente la ley 80 de 1993 en el numeral primero del artículo 32 establece que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 las Entidades Públicas, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución de los objetos contratados a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
7. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia a la fecha se encuentra adelantando proceso de Licitación Pública No. LIC-10591, cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) – YE AMAGÁ – LA CLARITA – ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".**
8. Que, en razón de lo anterior, mediante el presente CONCURSO DE MERITOS No. 10635 de 2020 se adelantará la contratación, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) – YE AMAGÁ – LA CLARITA – ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".**
9. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012 y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
10. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/L (\$ 1.288.138.127), Iva (19%) incluido y un factor multiplicador de UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO (1,94).
11. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.
12. Que los recursos referidos se encuentran soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal que en este mismo numeral se describe, igualmente el proyecto a ejecutar cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN (BPID) publicado en el SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones.

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
3500043573	18/11/2019	\$ 1.313.991.898

13. Que el plazo total para la ejecución del contrato es de veinte (20) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
14. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente proceso, y según las exigencias de la ley, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
15. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP II el 19 de marzo de 2020, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el comité de orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia.

---

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

16. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de selección fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante Resolución N°S2019060301226 del 01 de noviembre de 2019.
17. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Y que, como consecuencia de ello, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la apertura del presente proceso cuyo objeto consiste en la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) – YE AMAGÁ – LA CLARITA – ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.
18. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, son partícipes de la contratación los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, los cuales podrán ejercer el control social del presente proceso.
19. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
20. Que mediante Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, en su Artículo Primero, se delegó en cada uno de los secretarios del Despacho y otros las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y post contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del Concurso de Méritos **No 10635 de 2020**, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) – YE AMAGÁ – LA CLARITA – ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**. El proceso de selección se desarrollará acorde a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos **N°10635 de 2020** y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del Concurso de Méritos **N°10635 de 2020:**

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4**

	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA Y HORA</b>	<b>LUGAR</b>
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, del Proyecto de Pliego de Condiciones y de los Estudios y Documentos y Previos.	19 de marzo de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y Pagina Web de la Entidad
2	Publicación del Aviso (Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Dec 1082 de 2015)	19 de marzo de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y Pagina Web de la Entidad
3	Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.	Del 20 al 27 de marzo de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
4	Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme.	NO APLICA	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
5	Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	31 de marzo de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
6	<b>Expedición y publicación del acto administrativo de Apertura del Proceso de selección – Publicación del Pliego de Condiciones y Estudios y documentos previos ajustados.</b>	01 de abril de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
7	Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Del 01 al 14 de abril de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
8	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo.	16 de abril de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
9	Plazo máximo para expedir Adendas.	17 de abril de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
10	<b>Cierre del proceso: Presentación de ofertas y apertura de propuestas técnicas (Sobre 1)</b>	<b>21 de abril de 2020 a las 02:00 p.m.</b>	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
11	Informe de presentación de ofertas.	21 de abril de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
12	Publicación del informe de evaluación de la propuesta técnica (Sobre 1)	6 de mayo de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
13	Traslado para observaciones al informe de evaluación de las propuestas técnicas (plazo máximo para presentación de subsanaciones o aclaraciones requeridas por la Entidad)	Del 7 al 11 de mayo de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
14	Respuesta a observaciones al informe de evaluación de la propuesta técnica y publicación del Informe de evaluación ajustado.	13 de mayo de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
15	<b>Audiencia de comunicación del orden de elegibilidad y Apertura del sobre económico (Sobre 2)</b>	<b>15 de mayo de 2020 a las 08:00 horas</b>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
16	Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.	20 de mayo de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y notificación personal al adjudicatario.
17	Suscripción del Contrato.	27 de mayo de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín.
18	Entrega de las garantías de ejecución del contrato.	3 de junio de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín.



---

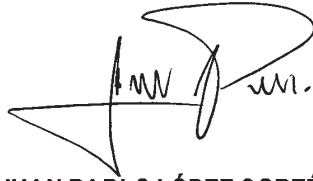
**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 5**

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el Concurso de Méritos N°10635.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPII) página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Dada en Medellín,

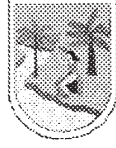
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**  
Secretario de Infraestructura Física  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**INGACETA**  
DEPARTAMENTAL





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2020060009137

Fecha: 01/04/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS  
N°10634, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL,  
FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA-CONCEPCIÓN EN EL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que, para adelantar el presente proceso de contratación, la Secretaría de Infraestructura Física cuenta con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías aprobadas en sesión de OCAD mediante Acuerdo N°59 del 20 de septiembre de 2019, e incorporados al presupuesto Departamental para adelantar la presente contratación pública.
3. Que, en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el PROGRAMA DE GOBIERNO 2020-2023 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
4. Que de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

5. Que igualmente la ley 80 de 1993 en el numeral primero del artículo 32 establece que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 las Entidades Públicas, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución de los objetos contratados a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
7. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia a la fecha se encuentra adelantando proceso de Licitación Pública No. LIC-10593, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA-CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"
8. Que, en razón de lo anterior, mediante el presente CONCURSO DE MERITOS No. 10634 de 2020 se adelantará la contratación, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA-CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "**.
9. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012 y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
10. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es hasta por la suma MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 1.636.516.464), IVA incluido del (19%) Y UN FACTOR MULTIPLICADOR DE DOS (2.00).
11. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
12. Que los recursos referidos se encuentran soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal que en este mismo numeral se describe, igualmente el proyecto a ejecutar cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN (BPID) publicado en el SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones.
13. Que el plazo total para la ejecución del contrato es de veinte (20) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
3500043519	18/11/2019	\$ 1.636.516.464

---

**RESOLUCIÓN                    HOJA NÚMERO 3**

14. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente proceso, y según las exigencias de la ley, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
15. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP II el 19 de marzo de 2020, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el Comité Interno de Contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
16. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de selección fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante Resolución N°S2019060291801 del 23 de octubre de 2019 modificada por la Resolución N°S2019060450307 del 27 de diciembre de 2019.
17. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Y que, como consecuencia de ello, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la apertura del presente proceso cuyo objeto consiste en la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA-CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.
18. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, son partícipes de la contratación los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, los cuales podrán ejercer el control social del presente proceso.
19. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
20. Que mediante Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, en su Artículo Primero, se delegó en cada uno de los secretarios del Despacho y otros las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y post contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del Concurso de Méritos **No 10634 de 2020**, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA-CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**. El proceso de selección se desarrollará acorde a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos N°10634 de 2020 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del Concurso de Méritos N°10634 de 2020:

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, del Proyecto de Pliego de Condiciones y de los Estudios y Documentos y Previos.	19 de marzo de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y Pagina Web de la Entidad
2	Publicación del Aviso (Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Dec 1082 de 2015)	19 de marzo de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y Pagina Web de la Entidad
3	Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.	Del 20 al 27 de marzo de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
4	Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme.	NO APLICA	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
5	Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	31 de marzo de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
6	Expedición y publicación del acto administrativo de Apertura del Proceso de selección – Publicación del Pliego de Condiciones y Estudios y documentos previos ajustados.	01 de abril de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
7	Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Del 02 al 13 de abril de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
8	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo.	15 de abril de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
9	Plazo máximo para expedir Adendas.	16 de abril de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
10	Cierre del proceso: Presentación de ofertas y apertura de propuestas técnicas (Sobre 1)	20 de abril de 2020 a las 12:00 M	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
11	Informe de presentación de ofertas.	20 de abril de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
12	Publicación del informe de evaluación de la propuesta técnica (Sobre 1)	8 de mayo de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
13	Traslado para observaciones al informe de evaluación de las propuestas técnicas (plazo máximo para presentación de subsanaciones o aclaraciones requeridas por la Entidad)	Del 12 al 14 de mayo de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
14	Respuesta a observaciones al informe de evaluación de la propuesta técnica y publicación del Informe de evaluación ajustado.	18 de mayo de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
15	Audiencia de comunicación del orden de elegibilidad y Apertura del sobre económico (Sobre 2)	20 de mayo de 2020 a las 08:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
16	Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.	26 de mayo de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y notificación personal al adjudicatario.
17	Suscripción del Contrato.	02 de junio de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 5**

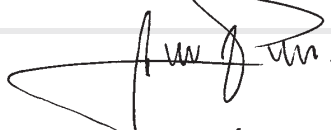
	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
18	Entrega de las garantías de ejecución del contrato.	09 de junio de 2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el Concurso de Méritos N°10634.

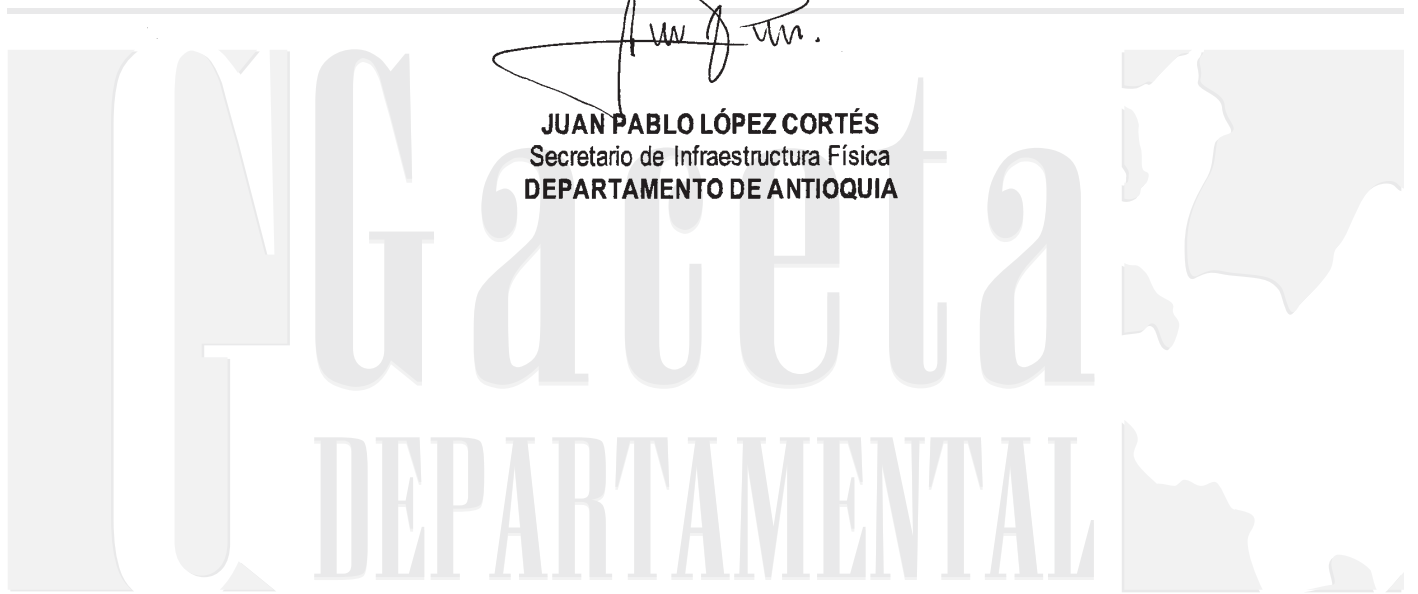
**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**  
Secretario de Infraestructura Física  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA





Radicado: S 2020060009294

Fecha: 03/04/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *“Implementar en el Departamento de Antioquia un programa virtual y/o digital orientado a generar un espacio relacional con las comunidades, en donde se establezcan de manera directa o indirecta acciones de acogida, escucha activa, acompañamiento en salud mental a la población vulnerable y prevención del desgaste emocional del talento humano en salud, en el marco de la emergencia COVID 19.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DORA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

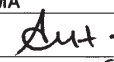

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		03/04/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		03/04/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---